*“Por el cual se fija el reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR-**

En uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 5, 6, 7 y 9 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, consagra que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, señala que se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que el artículo 5 de la Ley 731 de 2002 “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”, dispone que “Los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural, deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos”.

Que el Estado Colombiano, debe desarrollar acciones en beneficio de las comunidades y territorios indígenas, teniendo en cuenta el principio de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, señalado por el literal c) del artículo 10 del Decreto Ley 1953 de 2014, en virtud del cual se debe “aceptar, respetar y fortalecer la existencia de diversas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, de valores, diversidad lingüística, formas de comunicación propias, creencias, actitudes y conocimientos”.

Que aunado a lo anterior, el artículo 47 de la Ley 70 de 1993, establece que “El Estado adoptará medidas para garantizarle a las comunidades negras de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma”.

Que el artículo 6 del Decreto 2957 de 2010, dispone que “El Estado colombiano reconoce a los Rrom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales.

Que en con el fin de cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, el 24 de noviembre de 2017, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2364 de 2015 establece que el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) “es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.

Que el artículo 6 del mencionado Decreto Ley indica que la dirección y administración de la Agencia de Desarrollo Rural estará a cargo del Consejo de Directivo y del Presidente.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto Ley señala dentro de las funciones del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, las siguientes:

“1. Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos y programas adoptados a su conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

(…) 5. Adoptar el reglamento para la aprobación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, y la adjudicación de los recursos que los cofinancian, y determinar las instancias competentes para tal fin.

6. Aprobar las líneas para la cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial.

7. Definir y adoptar los criterios y requisitos para el acceso a las líneas de cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, con base en las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. Definir los criterios para la aprobación de los proyectos nacionales y los de iniciativa territorial o asociativa que estén registrados en el Banco de Proyectos, y que serán objeto de cofinanciación por parte de la Agencia”.

Que el numeral 16 del artículo 4 del Decreto Ley 2365 dispone que es función de la Agencia de Desarrollo Rural “Diseñar y administrar el Banco de Proyectos de desarrollo agropecuario y rural el cual contendrá los proyectos que estructuren, entre otras, la Agencia, las entidades territoriales, las instancias de integración territorial y las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales”.

Que la Agencia de Desarrollo Rural promueve la orientación de la inversión a resultados, como técnica presupuestal para el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Ley 1940 de 2018 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019”.establece en el artículo 104 “para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades territoriales en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión, o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación”.

Que el artículo 64 del Código Civil, indica que “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir”.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 0385 de fecha 2 de octubre de 2014 “Por la cual se fijan directrices y se dictan pautas para la administración de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario”.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 128 de fecha 26 de mayo 2017 “Por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria”.

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural expidió el Acuerdo No. 007 del 28 de septiembre de 2016, “Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015”.

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural mediante Acuerdo No. 007 de fecha 24 de mayo de 2017, adicionó el Capítulo VI al Acuerdo No. 007 de 2016.

Que atendiendo a la actualización normativa sectorial y especialmente a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, mediante la Ley 1955 de 2019, es necesario ajustar el los requisitos y procesos establecidos para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial en los Acuerdos 07 de 2016 y 07 de 2017.

Que se hace necesario incorporar lineamientos y directrices para la incorporación del enfoque diferencial en los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial.

Que revisada la ejecución de los PIDAR, es preciso adoptar lineamientos y directrices en materia de ajuste y liberación de recursos aplicables a los proyectos cofinanciados con cargo a los recursos de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que con el objeto de compilar y racionalizar los requisitos aplicables a todos los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial susceptibles de ser cofinanciados con recursos de la Agencia de Desarrollo y contar con un instrumento jurídico único, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, en sesión XXXXX del XXXX de XXXX de 2019, aprobó el presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural,

**ACUERDA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto fijar el reglamento para los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial (PIDAR).

**ARTÍCULO X. REGLAMENTO.** Mediante el presente Acuerdo se fija el “*Reglamento de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial”*, en el cual se desarrollan los tipos de proyectos, las líneas de cofinanciación, los actores que intervienen en el ciclo de los PIDAR y se establecen los conceptos, procedimientos, requisitos y responsabilidades aplicables en las etapas estructuración, evaluación, calificación, aprobación, previo al inicio de la ejecución y ejecución de los mencionados proyectos; así como los lineamientos para los ajustes a los proyectos y liberación de recursos.

**CAPÍTULO II.**

**DISPOSICIONES SOBRE EL BANCO DE PROYECTO**

**ARTÍCULO XXXX. FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE PROYECTOS.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Agencia de Desarrollo Rural efectuará los ajustes en el Banco de Proyectos a que haya lugar.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO XXX. RESPONSABILIDAD**. Quien expide las certificaciones o documentos de que trata el presente acuerdo está sujeto a la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO X. INTEGRACIÓN NORMATIVA.** Las referencias normativas que se encuentran en el presente acuerdo se entenderán referidas a aquellas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o compilen.

**ARTÍCULO XXX. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** El presente acuerdo deroga los Acuerdos 07 de 2016 y 07 de 2017, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial remitidos para evaluación y calificación a partir del 31 de julio de 2019.

Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial que hayan sido remitidos previamente o se encuentren en etapa de evaluación y calificación de requisitos antes del 31 de julio de 2019 continuarán su trámite con el Acuerdo 07 de 2016, salvo que la entidad o forma organizativa que presenta el proyecto manifieste por escrito que se acoge a las disposiciones del presente acuerdo.

Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial que se encuentran en trámite de aprobación antes del 31 de julio de 2019 continuarán su trámite con el Acuerdo 07 de 2016 para efectos de la cofinanciación. No obstante, estos proyectos deberán cumplir con los requisitos previos al inicio de la ejecución y se regirán por disposiciones relacionados con ajustes y liberaciones señaladas en el presente acuerdo.

Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial que se encuentran en ejecución antes del 31 de julio de 2019 continuarán:

1. El trámite de ajustes se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural.
2. La liberación de recursos se realizará conforme a lo señalado en el presente acuerdo.

Dado en Bogotá, D.C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**

Presidente del Consejo Directivo

**DIEGO EDISON TIUZO GARCIA**

Secretario Técnico

Proyectó: XXXXX - Secretaría General

Revisó: xxxxx Oficina Asesora Jurídica

XXXXX – Vicepresidente de Proyectos (E) y Vicepresidente Contractual